



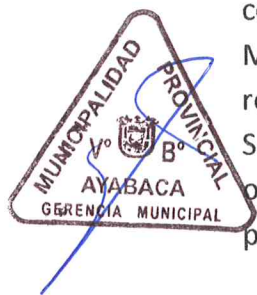
# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución Gerencial N° 402-2021-MPA-GM

Ayabaca, 12 de noviembre de 2021

### VISTO:

El Informe N° 121-2021/MPA-ST.PAD de fecha 04 de noviembre de 2021, en el que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda declarar la prescripción de plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Cristhian Eduardo Merino Samamé, Especialista en Contrataciones del Estado y Operador del SEACE en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y contra Juan Carlos Távara Elías, Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y todos los que resulten responsables en relación a la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 15322 del Sector Cabuyal, C.C. Yanta, Distrito y Provincia de Ayabaca; y a la vez solicita que se ordene el inicio de las investigaciones para el deslinde de responsabilidad contra las personas que resulten responsables de la prescripción del presente caso, y;



### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, a través del Memorándum N° 202-2018-MPA-"A" de fecha 09 de abril del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, le requiere al Ing. Cristian Merino Samamé, Presidente del Comité de Selección, cumplir disposición, haciendo de conocimiento que en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de abril del 2018, el regidor Floresmiló Ríos Rimaycuna pidió al pleno de concejo encargar al Alcalde ordene al presidente del comité de selección que informe si dentro de la buena pro de la obra del sector de Cabuyal estaba considerada la compra de la



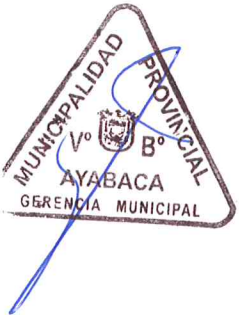
# Municipalidad Provincial de Ayabaca

computadora (teclado, monitor, CPU, parlantes, mouse), impresora completa, la cual estuvo destinada para el uso en la Institución Educativa del mismo sector, en caso la respuesta sea afirmativa precisar las características de estos bienes, ya que de acuerdo al Informe N° 911-2017-MPA-GDUR de fecha 21 de noviembre, el Ing. Juan Carlos Távara Elías informó que la adquisición estaba dentro del expediente técnico y así se informó en sesión de concejo, por lo que solicitó de manera urgente revisar la documentación para realizar el informe respectivo, siendo que tras someterlo a votación se aprobó el pedido y en atención a ello se ordena dar cumplimiento.

Que, mediante Memorándum N° 222-2018-MPA-"A" de fecha 28 de mayo de 2018, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicita a la Oficina de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, cumplir con la disposición tomando las acciones pertinentes en relación al pedido del Regidor Floresmilo Ríos Rimaycuna, de la adquisición de computadoras completas para la Institución Educativa de Cabuyal, que ha sido considerada en el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 15322 del Sector Cabuyal, CC Yanta, Distrito y Provincia de Ayabaca".

Que mediante Resolución número uno, de fecha 29 de mayo del 2018, la Oficina de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, declara el inicio de la investigación preliminar contra el Ing. Cristhian Eduardo Merino Samamé, Especialista en Contrataciones del Estado y Operador del SEACE en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad provincial de Ayabaca, y contra Juan Carlos Távara Elías, Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y todos los que resulten responsables en relación a la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 15322 del Sector Cabuyal, C.C. Yanta, Distrito y Provincia de Ayabaca".

Que mediante el Informe N° 026-2019-JA/JEJC-MPA de fecha 21 de marzo del 2019, el Jefe de la Oficina de Almacén, informa que desconoce las razones por las cuales el área usuaria no hizo llegar en su oportunidad los bienes a su destino para los fines que fueron adquiridos, haciendo de conocimiento que como almacén son encargados de recibir los bienes y mantener en custodia hasta el área usuaria los solicite para su entrega definitiva, por lo que los bienes se encuentran en las instalaciones del almacén municipal hasta la fecha.







# Municipalidad Provincial de Ayabaca

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en el Artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles **decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta** y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces”.

Que, en este sentido, teniendo en cuenta que, mediante Informe N° 911-2017-MPA-GDUR, de fecha 21 de noviembre de 2017, el Ing. Juan Carlos Távara Elías informa sobre la adquisición de las computadoras e impresiones que se encontraban contempladas dentro del expediente técnico de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 15322 del Sector de Cabuyal, C.C. Yanta, Distrito y Provincia de Ayabaca; asimismo se tiene que a través del Informe N° 026-2019-JA/JEJC-MPA de fecha 21 de marzo del 2019 el Jefe de la Oficina del Almacén de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, informa que el área usuaria no ha hecho llegar en su oportunidad los bienes a su destino para los fines que fueron adquiridos, habiendo mantenido en el almacén, ya que el área usuaria no ha solicitado su retiro como corresponde, y que además de ello se tiene que mediante Resolución número uno de fecha 29 de mayo de 2018, esta oficina de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, declara el inicio de la investigación preliminar contra el Ing. Cristhian Eduardo Merino Samamé, Especialista en Contrataciones del Estado y Operador del SEACE en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y contra Juan Carlos Távara Elías, Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad provincial de Ayabaca, y todos los que resulten responsables en relación a la Obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 15322 del Sector Cabuyal, C.C. Yanta, Distrito y Provincia de Ayabaca”; pudiéndose advertir que la comisión de la presunta falta habría sido el **21 de noviembre de 2017**, fecha en la que se emite el Informe N° 911-2017-MPA-GDUR a través del cual el Ing. Juan Carlos Távara Elías, informa que la computadora e impresoras han sido consideradas en el expediente técnico de la Obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 15322 del Sector Cabuyal, C.C. Yanta, Distrito y Provincia de Ayabaca”; correspondiendo tomar el plazo de **TRES AÑOS** contados a partir de la comisión de la falta, esto es desde lo informado por el Ing. Juan Carlos Távara Elías a través del el Informe N° 911-2017-MPA-GDUR, de fecha 21 de noviembre del 2017, teniéndose como plazo máximo





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

de la facultad sancionadora hasta el **08 de marzo del 2021**, para disponer el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente, por cuanto, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la prescripción del plazo para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Cristhian Eduardo Merino Samamé, Especialista en Contrataciones del Estado y Operador del SEACE en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y contra Juan Carlos Távara Elías, Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y todos los que resulten responsables en relación a la Obra





# Municipalidad Provincial de Ayabaca

"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 15322 del Sector Cabuyal, C.C. Yanta, Distrito y Provincia de Ayabaca

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE** en su domicilio real la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes al Ing. Cristhian Eduardo Merino Samamé, Especialista en Contrataciones del Estado y Operador del SEACE en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y al Ing. Juan Carlos Távara Elías, Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

**ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR** el inicio de las investigaciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción del plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Cristhian Eduardo Merino Samamé, Especialista en Contrataciones del Estado y Operador del SEACE en la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y contra el Ing. Juan Carlos Távara Elías, Gerente de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y todos los que resulten responsables en relación a la Obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E. N° 15322 del Sector Cabuyal, C.C. Yanta, Distrito y Provincia de Ayabaca" ejecutada por la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

**ARTÍCULO CUARTO. - DERÍVESE** a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la realización de acciones correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe).

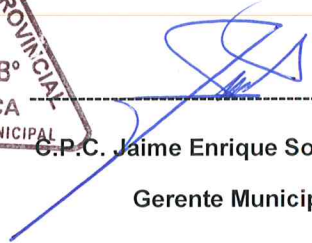
**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente a Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional – OCI, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Informática y Estadística, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



# Municipalidad Provincial de Ayabaca



  
G.P.C. Jaime Enrique Solano Castillo  
Gerente Municipal